



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00053
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MAUDY KATERINE LEYVA PERDOMO
DEMANDADO:	JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ

Teniendo en cuenta el memorial remitido por la Comisaria de Familia de Villavieja – Huila de fecha 16 de febrero de 2021 coadyuvado por la demandante, donde expone los trámites adelantados para lograr la notificación personal al demandado, habiéndose logrado hasta la fecha la notificación del auto admisorio de la demanda vía whats app (memorial 29 de octubre de 2020 junto con sus anexos), siendo infructuosos los demás trámites adelantados por la parte actora y su apoderada judicial para notificar de la demanda al señor JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ toda vez informó:

- Que el demandado no tiene acceso a su línea de celular desde el pasado 22 de noviembre quien no accede a su cuenta de whats app de número 3208027601 desde esa fecha.

- La cuenta de whats app 314 2352300 (número aportado inicialmente en la demanda) está inactiva desde el 1 de febrero de 2021 cuyo número de contacto es de uso de la actual compañera del demandado *“quien se empeña en negarlo”*.

- Que la demandante se comunicó con la hermana del demandado, señora LAURA MUÑOZ TELEZ quien le manifestó que se contactó con el señor JESUS ALFONSO y le indicó la importancia de que se presente dentro del proceso y que los progenitores del demandado viven en zona rural donde no llega correo certificado.

- Finalmente buscaron en redes sociales donde aparece una cuenta con la fotografía del demandado pero que la misma tiene una última publicación que data del 16 de agosto de 2017. Con lo precedente allegaron los soportes de las notificaciones enviadas, de la conversación con la señora Laura y de la última conexión del demandado.



Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila

Por lo anterior, la apoderada y la demandante manifestaron bajo gravedad de juramento que no conocen otro mecanismo para notificar al demandado y solicitan al despacho se continúe con el trámite del proceso y nuevamente piden que de la manera más expedita se gestione el emplazamiento del demandado; en consecuencia, **SE DISPONE**:

Primero.- Ordenar el emplazamiento del demandado JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ en la forma y términos indicados en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Segundo.- Realizado lo anterior y corridos lo términos vuelva el proceso al despacho.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8884b95784c9e660c223a09034584c0ac3b9d342b60be081636feb8fffc6a97**

Documento generado en 13/04/2021 06:21:07 PM